



22/11/2023. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó de reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A actuando a través de apoderado judicial, presenta demandada ejecutiva en contra de **MUNICIPIO DE SORA**, por concepto de los aportes de pensión obligatoria (cálculo actuarial), dejados de pagar por la parte ejecutada en calidad de empleador.

Al realizar el estudio de la demanda ejecutiva presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en contra de **MUNICIPIO DE SORA**, así como del título ejecutivo correspondiente al cálculo actuarial de los aportes pensionales adeudados por la ejecutada, se observa que la ejecutante pretende se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

a) OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$8.208.616.00) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar en su calidad de empleador por los periodos comprendidos entre el 1 de julio de 1995 hasta 30 de marzo de 1996, por los cuales se requirió al empleador mediante carta de fecha 06 de junio de 2023 (recibida por el empleador); correspondiente a los aportes pensionales los cuales están determinados como omisión de la vinculación al Sistema General de Pensiones de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1833 de 2016 adicionado por el decreto 1296 de 2022, valores que fueron relacionados en los requerimientos efectuados a su entidad y los cuales constituyen el título ejecutivo base de esta acción presentado en (Un) 1 folio (prueba No. Uno).

b) CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$41.043.00) por concepto de Comisión de la Administradora dejadas de pagar en su calidad de empleador por los periodos comprendidos entre el 1 de julio de 1995 hasta 30 de marzo de 1996, por los cuales se requirió al empleador mediante carta de fecha 06 de junio de 2023 (recibida por el empleador); correspondiente a los aportes pensionales y los cuales están determinados como omisión de la vinculación al Sistema General de Pensiones de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1833 de 2016 adicionado por el decreto 1296 de 2022, valores que fueron relacionados en los requerimientos efectuado a su entidad y los cuales constituyen el título ejecutivo base de esta acción presentado en (Un) 1 folio (prueba No. Uno).

c) Las costas y agencias en derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el valor de las pretensiones a la fecha de la presentación de la demanda, esto es, al 11 de noviembre de 2023, asciende a un total de (\$8.618.659.) esto es ya con los intereses que genera el mismo cálculo actuarial.

Por lo tanto, no es posible darle a la demanda el trámite de un proceso ejecutivo laboral de primera instancia, por ser no exceder las pretensiones la suma de \$23.200.000, que corresponde a los 20 SMLMV (año 2023) fijados como límite por el legislador para la competencia de este Juzgado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.T. y S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón a la cuantía, la demanda ejecutiva laboral presentada por la A.F.P. PROVENIR S.A. en contra del MUNICIPIO DE SORA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina judicial de reparto para que el presente proceso sea sometido a reparto ante los **JUZGADOS LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA,** por las consideraciones expresadas en la parte considerativa.

TERCERO: SE ORDENA la desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f018819e712cf980eae56b9996fed9959b1923c09092d70a745c8d326fbafa81**

Documento generado en 01/12/2023 03:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>